



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo. MARTIN LUIS JIMENEZ TORRES.

Rad. 080013153015 – 2024 – 00013 – 00.

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor MARTIN LUIS JIMENEZ TORRES.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, en consideración a las razones que seguidamente se exponen.

- Son presupuestos formales de la demanda, contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P., el de expresar con claridad y precisión las pretensiones y determinar los hechos que las sustentan.

En el caso concreto, estima el juzgado que no se satisface el presupuesto de claridad y precisión en cuanto a los intereses remuneratorios cuyo pago se solicita, habida cuenta que no pueden causarse desde la fecha en que incurre en mora el demandado, dado que estos se refieren a los que se producen durante el plazo; circunstancia que debe aclarar el extremo demandante e igualmente pueda el ejecutado ejercer en cabal forma su derecho de defensa.

- Es igualmente exigible que se informe la dirección física y/o electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la demandante,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





conforme lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P.

En idéntico sentido, la parte ejecutante deberá informar la dirección física donde recibirá notificaciones el extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6b42c6c3b3729677a06599063e1d9329973468893db08e4588e07952177c58**

Documento generado en 23/01/2024 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>